

2023-070  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor RICARDO ARIZA identificado con C.C. 91.2383.396, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT 900.572.636-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Debe suprimirse del acápite de los hechos los cuadros explicativos, imágenes, normas transcritas, cálculos y demás información que le resta precisión a los mismos, toda vez que el relato debe ser conciso y concreto.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- La pretensión primera declarativa debe concretarse solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.

2023-070  
ORDINARIO LABORAL

- La pretensión declarativa tercera debe concretarse suprimiendo cuadros explicativos y cálculos. Es de advertir que la tasación de la solicitud debe incluirse en una pretensión condenatoria y no en la declarativa. Por otro lado, se advierte que las vacaciones no son consideradas prestación social.  
Debe separar en dos pretensiones declarativas independientes la pretensión tendiente a que se declare que la demandada adeuda salarios al demandante indicando puntualmente el periodo pendiente de pago y por otro lado la pretensión tendiente a que se declare que la demandada adeuda al demandante prestaciones sociales y vacaciones especificando el periodo pendiente de pago de tales conceptos.
- Las pretensiones declarativas cuarta y quinta deben unificarse puestos que ambas tienden a que se declare que la demandada adeuda al demandante el pago de aportes a seguridad social en salud y pensión durante un mismo periodo.
- La pretensión declarativa sexta debe concretarse suprimiendo parte explicativa que le resta precisión. Por consiguiente, debe suprimirse desde el siguiente aparte: *“La presente condena...”*
- La pretensión declarativa novena debe indicar en que norma se fundamenta esta solicitud.
- La pretensión decima no es una pretensión que tenga relación con los hechos de la demanda y por lo tanto debe suprimirse, ya que el reconocimiento de personería es una consecuencia lógica si se avoca el conocimiento de este asunto y no es parte del estudio de fondo de caso.
- Debe incluirse una pretensión condenatoria por cada pretensión declarativa que se incluya en la demanda, solicitando de forma puntual que se condene a la demandada a pagar en favor del demandante cada concepto, el periodo que se adeuda, y el valor concreto en que se tasa la solicitud (no incluir cálculos matemáticos, explicaciones, cuadros, ni transcripción de normas).

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia LEGIBLE de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-070  
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **14 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 031 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria